

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO PROVISIONAL
DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la moción formulada por V. E. en 15 de los corrientes; y

Considerando que corresponde a ese Ministerio fiscal, por el artículo 24 y párrafo cuarto de la ley Orgánica de 25 de Julio de 1870, promover la gestión criminal correspondiente en casos de indicio de malversación, falsificación u otro delito;

Considerando que es conveniente facilitar la depuración de las responsabilidades económicas y administrativas contraídas en el anterior régimen, vivificando al mismo tiempo la tramitación de expedientes que por su lentitud forzosa lesionan los sagrados intereses de la Nación, llevando la desconfianza a quienes acuden al Tribunal de Cuentas en demanda de justicia,

Está la Presidencia del Gobierno provisional de la República ha tenido a bien autorizar a esa Fiscalía para dirigirse cuando así convenga a la mayor rapidez y eficacia de su misión, por oficio, directamente a los diversos Departamentos ministeriales en solicitud de los antecedentes precisos, así como a reclamar por sus delegaciones, representantes o agentes, la rendición de cuentas de las Empresas cuya relación económica con la Administración sea evidente, llegando en su caso a decretar una investigación, de cuyo resultado dará conocimiento en su parte económica al Tribunal de Cuentas, y en la parte delictuosa, si la hubiere, a los Tribunales competentes, pasándoles el tanto de culpa.

Lo que de orden presidencial participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1931.

ALCALA-ZAMORA

Señor Fiscal del Tribunal de Cuentas.

«Gaceta» del 27 de Junio)

Ministerio de Trabajo
y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar exacto cumplimiento a las prescripcio-

nes del artículo 24 del Libro 1.º del Estatuto vigente de Formación Profesional, de 21 de Diciembre de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Patronato local de Formación Profesional de Oviedo quede constituido en la forma siguiente:

1.º Un vocal que represente a todas las enseñanzas oficiales de cualquier naturaleza que sean y que estén instituidas en la localidad, designado por el Sr. Rector del Distrito universitario.

2.º Un vocal Diputado provincial, designado por esta Corporación.

3.º Un vocal Concejal del Ayuntamiento de Oviedo, designado por este Municipio.

4.º Un Vocal en representación de todos los Municipios de la jurisdicción del Patronato de Oviedo, designado por dichos Municipios.

5.º El Inspector del Trabajo, por sí o por delegación.

6.º Un representante de la Delegación de Hacienda.

7.º Un Vocal en representación del Claustro de la Escuela y el Director de la Escuela del Trabajo, como Vocal nato.

8.º Los patronos y obreros de los Comités paritarios más caracterizados de Oviedo y que más en relación estén con las enseñanzas que se cursen en la Escuela.

9.º Todas aquellas personas naturales o jurídicas que aporten el 20 por 100 de los recursos económicos a que se refiere el apartado 4.º del artículo 28 del Libro 1.º o un 10 por 100 de lo que se consigna en el apartado 5.º del mismo artículo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a los interesados. Madrid, 22 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

(Gaceta de 29 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

CONCESIONES. APROVECHAMIENTOS DE RESIDUOS

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Joaquín Soldevilla, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), en nombre y representación de la Corporación municipal, soli-

citando, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 16 de Noviembre de 1900 y Real orden de 16 de Octubre de 1906, la concesión de limpia del cauce del río Samuño, en el tramo del mismo que ha de ser objeto de encauzamiento por el Estado, en unos 950 metros de longitud, en términos de Ciaño, concejo de Langreo, provincia de Oviedo, con el aprovechamiento de los residuos minerales que arrastra la corriente, acompañando al efecto el proyecto de las obras correspondientes, resguardo del depósito, a disposición del Sr. Gobernador civil, relativo al uno por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, y una certificación del acuerdo tomado por la Comisión permanente del Ayuntamiento peticionario aprobando el proyecto de referencia:

Resultando que publicada detalladamente la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 5 de Marzo de 1929, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Langreo, durante igual plazo, solamente se presentaron dos reclamaciones ante el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna:

Resultando que expuestas al peticionario las reclamaciones, oponiéndose al otorgamiento de la concesión que se solicita, las contesta aisladamente, rebatiendo los argumentos aducidos en las mismas:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto, pudo comprobarse que los datos contenidas en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente; proponiendo se desestime en todas sus partes las reclamaciones presentadas y las condiciones en que se podría acceder a lo solicitado:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Langreo:

Resultando que las obras proyectadas por el Ayuntamiento de Langreo no afectan al plan general de las del Estado:

Resultando que el Ingeniero comisionado por la Jefatura de Minas para verificar el reconocimiento oportuno del terreno e informar acerca de la concesión de que se trata, lo hace en sentido favorable a la misma, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito minero, se muestra conforme con lo propuesto por el Ingeniero actuario concediendo la concesión que se solicita:

Resultando que la Asesoría Jurídica entiende procedente la concesión de la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Langreo, con desestimación de las reclamaciones en oposición a ello suscitadas:

Considerando que todas las obras proyectadas son aceptables, resultando suficientes las dimensiones señaladas para cada uno de sus elementos, estando además dichas obras en armonía con las del proyecto de defensa del pueblo de Ciaño contra las avenidas de los ríos Nalón y Samuño, que redactado por la División Hidráulica del Miño en 31 de Marzo de 1928, fué aprobado técnicamente por Real orden de 12 de Septiembre siguiente y sometido a información pública, el resultado de éste fué favorable, encontrándose dicho proyecto en periodo de ejecución por haberse adjudicado las obras en pública subasta por Real orden de 9 de Enero último, fijándose el plazo de catorce meses para terminarlas:

Considerando que el Ingeniero autor del proyecto de que se trata, propone se fije en dos años el plazo de ejecución de las obras, si bien entiende, muy acertadamente, que dicho plazo debe empezar a contarse una vez terminadas las que ejecutará el Estado conforme al proyecto antes mencionado y que ha de servir de base para las instalaciones solicitadas por el Ayuntamiento de Langreo:

Considerando que el cauce del río Samuño, desde unos mil metros aguas arriba de su afluencia en el Nalón, por encontrarse muy aterrado por los productos procedentes del lavado de minerales, es insuficiente para contener los caudales de avenidas, y, por tanto, se producen frecuentes desbordamientos, inundándose la carretera de Ciaño a Samuño, la explanación del ferrocarril minero de Duro Felguera, la del ramal del ferrocarril

de Langreo, diversos caminos de servicio, terrenos laborables, viviendas etc., derivándose serios perjuicios cuando coincide una avenida de dicho río Samuño con otra del Nalón, pues a causa del remanso que produce éste sobre aquél, el nivel de las aguas en la carretera de Oviedo a Campo de Caso, alcanza en ocasiones 0,80 metros sobre la misma; siendo evidente que, en las condiciones actuales, cualquier instalación que se estableciera en el río Samuño para aprovechar residuos minerales agravaría mucho los perjuicios expresados, como sucede con los que se ha tenido ocasión de ver funcionando, abusivamente, el día del reconocimiento, pero si se lleva a cabo el proyecto aprobado por la Real orden de 12 de Septiembre de 1928, entonces, como consecuencia de las obras de excavación y rectificación del cauce que allí figuran, tipo de sección, propuesta etc., no sólo se habrá conseguido evitar que se intercepten con frecuencia las comunicaciones por el ramal a Samuño, del ferrocarril de Langreo, sino también asegurar la excavación de las aguas del río Samuño y, por tanto, el arrastre de las procedentes de las viviendas ribereñas:

Considerando que es conveniente la limpieza de los cauces públicos aterrados por los residuos de las explotaciones mineras, siempre que estos trabajos se realicen en las debidas condiciones, pues es indudable que todo lo que tienda a facilitar la circulación de las aguas redundará en beneficio de los terrenos ribereños y de las vías de comunicación próximas a dichos cauces, y evitará los peligros que a causa de los repetidos abusos que sistemáticamente cometen las empresas mineras, producen los importantes aterramientos existentes en los ríos que pertenecen a las cuencas hulleras de esta provincia:

Considerando que así lo ha reconocido la Superioridad al aprobar el proyecto de referencia contra el que se han presentado reclamaciones, durante la información pública practicada, entendiéndose que si el Ayuntamiento de Langreo, una vez ejecutadas las obras a que se refiere dicho proyecto, se encarga de la limpieza del nuevo cauce al efecto de mantener la sección de desagüe, lo que supondría hacerse cargo de la conservación de las obras, con la consiguiente economía para el Estado, no habrá perjuicio alguno para nadie, resultando totalmente infundadas las reclamaciones presentadas, por lo que deben ser desestimadas en todas sus partes.

Considerando que la pretensión del Ayuntamiento de Langreo es beneficiosa, pues, se conseguirá así mantener conservadas las obras que proyecta el Estado para defensa del pueblo de Ciaño, ya que no se obliga a cumplir en todas sus partes el Reglamento de 16 de Noviembre de 1900, sobre enturbiamiento e infracción de cauces públicos y sobre aterramientos y ocupación de sus cauces con los líquidos procedentes del lavado de minerales o con residuos de las fábricas, debe otorgarse este

género de autorizaciones, máxime cuando los soliciten los Municipios, entidades solventes a las que es más fácil hacer cumplir las condiciones impuestas y que invertirán en mejoras de interés general los ingresos con el aprovechamiento de residuos minerales, riqueza que hoy se pierde efectivamente por la deficiencia de los lavaderos e instalaciones de las empresas mineras, refractarias, en general, a respetar las disposiciones vigentes sobre la materia y a montar aquellos en consonancia con los verdaderos adelantos:

Considerando que en la cuenca del río Samuño se encuentran explotaciones mineras de La Nueva, Carbones Asturianos y Vasconia, aparte de otras de enor importancia, con una producción anual de 120 000, 150 000 y 12 000 toneladas de carbón respectivamente, lo que supone anualmente un volumen de residuos minerales procedentes del lavado muy importantes, que por producir principalmente aterramientos en el cauce, llegarían a la obstrucción total de éste, aumentando los perjuicios indicados, caso de que no se llevara a la práctica el proyecto redactado por la División Hidráulica del Miño en 31 de Marzo de 1928, cuyas obras, relativas a la parte que comprende el río Samuño, tiene un presupuesto de 91 651,08 pesetas; y aun en el caso de realizarse dichas obras, la conservación de la sección de encauzamiento, mediante las limpias consiguientes, supondría al Estado un desembolso anual que no bajaría de 4 000 pesetas:

Considerando que los sedimentos arrastrados que se trata de aprovechar son residuos carbonosos procedentes de los lavaderos de La Nueva, Carbones Asturianos y Vasconia, habiendo perdido, lo mismo unas minas que otras, todo derecho a dichos residuos al arrojarlos al cauce público, sin que tengan tampoco derecho alguno sobre ellos la concesión minera dentro de cuya superficie se instalarán los aprovechamientos, pues, dicha concesión da derecho sobre las sustancias de la tercera sección y en casos especiales sobre los de la segunda que haya en su subsuelo, pero no sobre los sedimentos arrastrados por las aguas superficiales que por ella circulan:

Considerando que los informes de la División Hidráulica del Miño, Jefatura del Distrito Minero y Abogacía del Estado son favorables a la concesión de que se trata:

Considerando que la Real orden de 13 de Octubre de 1913, no puede considerarse derogativa del Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, sino perfectamente compatible con el mismo, ya que dicho Real decreto prevé el mismo caso de la Real orden mencionada, pues de prohibir en su artículo 1.º, a los dueños de minas que viertan al cauce de los ríos las aguas turbias o sucias procedentes del lavado de minerales, faculta en su artículo 24 a los Gobernadores civiles para conceder permisos para extraer del cauce de las corrientes públicas

los detritos o sedimentos minerales que hayan sido acarreados por el agua de los lavaderos:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados por la Real orden de 16 de Octubre de 1906, que a dichos expedientes se refiere, y en los de las demás disposiciones vigentes:

Considerando que según el artículo 24 del Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, es de la competencia del Gobierno civil otorgar la autorización solicitada.

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la División Hidráulica del Miño, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Langreo (Oviedo) para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastra la corriente del río Samuño, en términos del pueblo de Ciaño, pertenecientes al mismo término municipal, en un tramo de unos 500 metros de longitud, próximo a su confluencia con el río Nalón, con arreglo al proyecto suscrito en 30 de Septiembre de 1928, por el Ingeniero de Caminos D. Leonardo G. Ovies, que sirvió de base a la petición, con las siguientes prescripciones:

a) Con objeto de facilitar el arrastre de las aguas residuales y negras procedentes de las viviendas ribereñas, se dejará correr permanentemente por el cauce del río Samuño, y como mínimo, un caudal de 50 litros por segundo.

b) Los fangos procedentes de las balsas y estériles de los elementos de relavado no podrán ser devueltos al río y al efecto serán depositados a más de dos metros del cauce de las avenidas del río Samuño.

2.ª Las obras darán comienzo antes de los dos meses, a partir de la fecha de recepción definitiva de las que comprende el proyecto formulado por la División Hidráulica del Miño, en 31 de Marzo de 1928, relativas a la defensa del pueblo de Ciaño, contra las avenidas de los ríos Nalón y Samuño, la que se comunicará a la entidad concesionaria, y deberán quedar terminadas en un plazo de dos años contados a partir de la misma fecha

3.ª La adjudicación de las obras primero, y su conservación después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza que convenga al agua utilizada que se utiliza en el relavado, en armonía con los usos inferiores a que esté destinada dicha agua; debiendo el concesionario comunicar a la División el comienzo de las obras a los efectos de la inspección

Una vez terminadas y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella el estado de pureza o clarificación del agua al evacuarla al río, así como la disposición de los fangos resultantes

del lavado con relación al cauce, no pudiendo comenzar la explotación sin que sea aprobada dicha acta por el Excmo. Sr. Gobernador civil a propuesta de la División Hidráulica.

El concesionario queda obligado a conservar a su cargo la sección del encauzamiento del río Samuño, mediante las limpias periódicas necesarias, ateniéndose a cuantas indicaciones y órdenes que sobre este particular reciba de la División Hidráulica del Miño.

Todos los gastos que origine a inspección y vigilancia de las obras y su conservación así como el reconocimiento final serán de cuenta del Ayuntamiento de Langreo.

4.ª Se dará cuenta en la Jefatura de Minas si se instala algún elemento para el relavado de carbones, aparte de las bases mencionadas en la Memoria, y cuyos elementos de relavado estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas.

El concesionario dará cuantos datos estadísticos, etcétera se le pidan, por la Jefatura de Minas.

Si se procediese a la venta de carbones extraídos del río, en los aprovechamientos solicitados, deberá previamente darse conocimiento a la Jefatura de Minas, para que ésta haga en sus libros las anotaciones oportunas, debiendo sujetarse a las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo y referentes al mercado de carbones.

5.ª Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato o accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con la obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas y no originar aterramientos en el cauce del río Samuño, y a título precario, y pudiendo la Administración caducarla cuando así lo estime oportuno para el mejor régimen del río, sin indemnización de ninguna clase.

7.ª La coronación de las presas quedará enrasada en un plano horizontal a 0,50 metros por encima de la rasante del encauzamiento en el perfil correspondiente.

8.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones el cual será devuelto, una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento de Langreo las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de ciento veinte pesetas que se inutiliza y que al expediente se publica este edicto en

el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 6 de Junio de 1931.

El Gobernador,

Pedro Vargas Guerdicini

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

Edicto

Aste yuntamiento en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó anunciar la subasta para la adjudicación de las obras de construcción del puente llamado de Ilcedo, en Meré, con sujeción al tipo de tres mil cuatrocientas diez pesetas, a que asciende el presupuesto confeccionado por el señor Arquitecto municipal.

Lo que se anuncia al público a los fines que determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, a los efectos de las reclamaciones que pudieran producirse ante esta Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Consistoriales de Llanes, 26 de Junio de 1931.—El Alcalde, Joaquín F. Vega.

R. al núm. 1.741

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

El Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 del corriente, acordó aprobar un ancho de 15,40 metros para la calle de Argüelles de esta ciudad, reconociendo que siendo dicha calle arteria principal de la población el ancho que le asignara con anterioridad era insuficiente.

Lo que se hace público por término de quince días en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 16 de las Ordenanzas municipales, por si alguien tuviese que formular alguna reclamación contra el expresado acuerdo, dentro del referido plazo, pasado el cual no tendrá efecto alguno.

Oviedo, 23 de Junio de 1931.—El Alcalde, Laredo.

R. al núm. 1.726

Alcaldía de Boal

EDICTO

D. Celestino Martínez Fernández, Alcalde Constitucional de Boal.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para construcción de caminos vecinales y fuentes, importante ciento quince mil novecientas cincuenta y seis pesetas cuatro céntimos, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formular reclamaciones por los habitan-

tes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Boal, a 30 de Junio de 1931.—El Alcalde, Celestino Martínez.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la villa de Gijón, a veinte de Junio de mil novecientos treinta y uno. El señor don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos incidentales de pobreza, que promovió el Procurador don Evaristo Eguren Alvarez, en representación, de oficio, de don Constantino García León, mayor de edad, casado, y vecino de Zanzabornin, defendido por el Abogado don Cesáreo de Silva, contra doña Ceferina León García, mayor de edad, viuda, labradora, y vecina de Zanzabornin, parroquia de Piedeloro, en Carreño; doña Benigna García León, mayor de edad, soltera, labradora, de la misma vecindad; doña Generosa Oliva García León, mayor de edad, viuda, de igual profesión y vecindad; doña Victoria García León, casada con don Marcelino Rodríguez Gonzalez, mayores de edad, jornaleros y vecinos de la parroquia de San Cristóbal, en Avilés, y don Ramón Pérez Espolita, mayor de edad, empleado, y vecino de Avilés; sobre que se le declare pobre para reclamar en juicio las acciones de nulidad, inexistencia, rescisión y más que procedan con todas sus derivaciones, contra la escritura otorgada en treinta de Noviembre de mil novecientos veintiocho, ante el Notario de Avilés don Arsacio de Prado Campillo, comprensiva de la liquidación del haber relicto de don José García Suarez; habiéndose sustanciado la demanda solamente con a representación de la parte actora y el señor Abogado del Estado, por no haberse personado ninguno de los demandados; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante don Constantino García León, para litigar contra doña Ceferina León García; doña Benigna García León; doña Generosa Oliva García León; doña Victoria García León, casada con don Marcelino Rodríguez Gonzalez, y don Ramón Pérez Espolita, en las demandas o juicios que tenga que proponer con-

tra la partición de la herencia de don José García Suarez, y escritura de treinta de Noviembre de mil novecientos veintiocho, con todas sus derivaciones e incidencias, ya se refieran a la validez de dichas operaciones, así como a la capacidad, personalidad y facultades de los otorgantes; quedando obligado dicho demandante a cumplir lo que determina la referida Ley de Enjuiciamiento Civil en sus artículos 36, 37, 38 y 39, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Obdulio Siboni Cuenca—Rubricado.

Y para que sirva de formal notificación a los demandados, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente.

Dado en Gijón, a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Obdulio Siboni—El Secretario judicial, Magin Fernández.

R. al núm. 1.731

—:—

D. Tomás Guisasola y Ovies, Secretario judicial del Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que procedente de la Audiencia provincial de Oviedo, se recibió la ejecutoria correspondiente al sumario número 10 de 1930, seguido en este Juzgado, por delito de estafa contra el procesado Miguel Arcangel Horacio Carbajal Menendez, de 55 años de edad, cesante, natural de Gijón y sin domicilio conocido, hoy en paradero ignorado, el cual por sentencia de diez de Marzo último, fué penado en la pena que contiene la parte dispositiva de dicha sentencia y que dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al procesado Miguel Arcangel Horacio Carbajal Menendez, como autor responsable de un delito de estafa, previsto en el número primero del 724, en relación con el 735, todos del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de reponsabilidad, a la pena de tres meses de reclusión y multa de ciento ochenta pesetas y al pago de las costas procesales, y a que indemnice al perjudicado con la suma de setenta pesetas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Gomez, Manuel G. Algre, Angel M. de Mendivil.

A dicho penado le fueron aplicados los beneficios de indulto de 14 de Abril último, relevándole de sufrir la totalidad de las penas impuestas.

Para que conste y sirva de notificación al mismo por su estado de paradero ignorado, así como al perjudicado Luis Vega, a cuyo favor existe indemnización de setenta pesetas, también en paradero ignorado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Gijón a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Tomás Guisasola y Ovies.

Juzgado de Siero

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de Instrucción de Pola de Siero y su Partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en sumario 55 del corriente, por robo, ruego a las Autoridades de todos los órdenes, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores del expresado hecho cometido en la madrugada del dieciseis de Mayo último en el domicilio del vecino de Lugones José García Gonzalez, así como a la ocupación de los efectos sustraídos que a continuación se describen, y a la detención de las personas en cuyo poder se hallen, sin acreditar su legítima procedencia:

Diez botellas de coñac, ron y cazalla.

Cien pares de alpargatas negras y blancas.

Tabaco en cantidad de noventa y cinco pesetas.

Un reloj de campana.

Diez cajas de medias de seda de varios colores, de señora.

Siete cajas de calcetines de caballero.

Varias cajas de hilo de coser negro y blanco.

Varias cajas de azulete.

Cinco pares de zapatillas de señora y caballero, de varios colores.

Cinco sábanas y seis almohadones.

Dos colchas de capa, una de ellas de seda.

Dos mudas blancas de señora y dos de caballero.

Setenta y cinco pesetas en plata y trescientas setenta y cinco en billetes de Banco.

Pola de Siero, 28 de Junio de 1931.—Luis Colubi.—El Secretario accidental, Avelino Roces.

R. al núm. 1.745.

Juzgado de Grado

Benito Suárez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Grado.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En grado a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y uno, D. Casimiro Suárez Bances, Juez municipal de este término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, promovido entre partes, de la una como demandante D.^a María López Menéndez, mayor de edad, soltera, vecina de esta villa, y de la otra, como demandado D. Romualdo Gómez Menéndez, mayor de edad, soltero, ausente en ignorado paradero, representado por los extrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre reclamación a tasación pericial de los servicios prestados al causante D. Santos Gómez Menéndez, de quien el demandado es heredero; y

Fallo:

Que estimando la demanda debo de condenar y condono al demandado D. Romualdo Gómez Menéndez, en concepto de heredero de D. Santos Gómez Menéndez, a pagar a la actora por los servicios prestados al causante la cantidad de novecientos ochenta y seis pesetas que le corresponde satisfacer, con imposición de costas.

Así por esta sentencia que por rebeldía del demandado, se le notificará en la forma prescrita en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Casimiro Suárez.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifica.—Benito Suárez Valdés.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en grado, a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Benito Suárez Valdés.—Visto bueno, Casimiro Suárez.

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia.

En la Ciudad de Oviedo, a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido, ha visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandante D. Próspero Blanco Martínez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres y dirigido por el Licenciado D. Tomás Alvarez Builla; y de la otra, como demandado D. Laureano Limoggi Sanchez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Gijón, representado por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por D. Próspero Blanco Martínez, contra D. Laureano Limoggi Sanchez, debía condenar y condono a éste a que pague a aquél la suma de siete mil quinientas pesetas y el interés legal desde la presentación de la demanda, con imposición de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Valdés.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Antonio F. Giro.—Rubricado.

Y para su publicación en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado D. Laureano Limoggi Sanchez, pongo la presente que firmo en Oviedo, a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Antonio F. Giro.

—

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil propuestos por el Procurador Rodriguez, en representación de D. Próspero Blanco, contra D. Mariano Sanchez, ambos de esta vecindad, sobre pago de trescientas treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, se sacan a pública subasta los efectos que a continuación se expresan y que fueron embargados al demandado para responder del principal reclamado y costas, tasados por el perito en las cantidades que se indican:

Un automóvil turismo, marca Cadillac, número del motor 59.160, de seis asientos, en mal uso, matrícula de Oviedo, 2.468; tasado en trescientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, el día veinte de Julio próximo, a las doce horas; y los licitadores consignarán previamente el diez por ciento del importe de la misma, bien en la Mesa de este Juzgado o en la Caja general de Depósitos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Luis G. Valdés.

Juzgado de Cangas de Onis

D. Marcelino Rancaño Gomez, Juez de instrucción de este partido de Cangas de Onis.

Por el presente edicto que se expide para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de Modesto Garcia Barrial, de unos 46 años de edad, de estatura regular, grueso, moreno, usa bigote y viste traje de pana color marrón y boina negra, vecino de Vallemoro en el concejo de Ponga y cuyo actual paradero se desconoce, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido.

Pues así se tiene acordado en el sumario que se instruye bajo el número 51 del año actual por estafa.

Dado en Cangas de Onis, a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Marcelino Rancaño.—El Secretario judicial Lic. Delio Parada.

Tribunal Industrial de Oviedo**Cédula de citación**

En las demandas formuladas por Eugenio González Carrasco y

otros, contra los herederos de don José Posada Fernández, en reclamación de salarios, se señaló para la celebración del juicio verbal el día 14 de Julio, a las doce de la mañana, debiendo comparecer las partes con la prueba de que intenten valerse.

Para en el caso de no comparecer los demandados, se les cita por segunda vez, para el veinte del mismo mes a idéntica hora, con apercibimiento de seguirse el juicio en su ausencia, sin retroceder aunque después se personen en autos.

Para que sirva de citación en forma a la heredera D.^a Amparo Posada Fernández, casada con don Vicente Estrada, y ausente en ignorado paradero firmo la presente en Oviedo, a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Licenciado, Luis Riera.

Requisitorias

—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CERRIDO GONZALEZ, Manuel, hijo de Joaquín y de Tomasa, natural de Rebollar, parroquia de Degaña, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, jornalero, soltero, señas personales no consta en la filiación, estatura 1'662 metros, sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente de Caballería, Juez instructor del Regimiento de Cazadores número 2, don Gregorio Mallén Rustarazo, de guarnición en Alcalá de Henares.

7109

MARTIN DIGUELE, Pedro, de 17 años de edad, soltero, hijo de Prudencio y Liboria, natural de la Seca, del partido de Medina del Campo, provincia de Valladolid, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Mieres, para constituirse en prisión.

SANTAMARIA BUYALES, Alejandro, hijo de Domingo y de Petra, natural de Burgos, Ayuntamiento de idem, soltero, estudiante, de 24 años de edad, estatura un metro 594 milímetros, color sano, pelo castaño rizado, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba saliente, domiciliado últimamente en Oviedo como soldado; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez permanente de causas D. Antonio Jimenez, para responder a cargos en expediente

de deserción y notificarle resolución en otra causa, que reside en Oviedo.

ALONSO, Miguel, de estado se supone soltero, jornalero, de 25 años de edad, alto, delgado, al vestido con gabardina, sin otras circunstancias conocidas, domiciliado últimamente en Gijón hasta el 25 de Mayo último, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

GARCIA NAVEIRO, Antonio, de 29 años de edad, soltero, domiciliado últimamente en Puebla de Caramiñal; comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de Marina de Avilés, para recibirle indagatoria en causa por rapto de la joven Covadonga Jimenez Garcia.

1747

GUTIERREZ VIÑA, Julio, hijo de Ramón y Teresa, natural de Santianes (Oviedo), soltero, labrador, de 20 años de edad, estatura baja, ojos claros, cejas y pelo castaños, frente estrecha, nariz regular, boca idem, color sano, barba saliente, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por no haberse presentado para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina, Ayudante de Marina de Ribadesella, D. Fernando Casares Sanchez, residente en Ribadesella; bajo apercibimiento, caso de no hacerlo, de ser declarado prófugo

1.705

DAZ GONZALEZ, Fernando, educando de banda del Regimiento Infantería número 3, hijo de Valeriano y de Nicasia, natural de León, soltero, estudiante, de 17 años de edad, estatura un metro 615 milímetros, color sano, pelo rubio, cejas idem, ojos verdes, nariz regular, boca idem, barba nada, viste traje de soldado, domiciliado últimamente en León; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez permanente de causas D. Antonio Jimenez, para responder a los cargos que le resulten en expediente de deserción, con residencia en Oviedo.

1.731

SANCHEZ LORENZO, Isidoro, de 23 años, soltero, viajante, hijo de Severino y de Engracia, natural de Tenorio, provincia de Pontevedra, vecino de La Coruña, ausente en ignorado paradero, procesado en sumario sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castropol, con objeto de ser reducido a prisión.